

LEXINTON BATH CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA
Protocolización de Acta
Escritura otorgada en la ciudad de San José a las 12:00 hrs del 05/09/2012
María de la Cruz Villanea Villegas
Notario(a) Público

NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE.- Yo, MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo



conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa LEXINTON BATH CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco-doscientos ocho, celebrada en su domicilio social en San José, Escazú, Guachipelin, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, a las diez horas del cinco de setiembre de dos mil doce, con la asistencia de ... Estando representado la totalidad del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: ARTICULO PRIMERO: Se otorga a los señores Clemente José (Nombre) Vivanco Salvador (Apellidos), de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, abogado, casado una vez y domiciliado en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con pasaporte de su país número uno siete cero siete dos cinco dos cero cero uno y Azucena del Pilar (Nombre) Núñez Zapata (Apellidos), de nacionalidad ecuatoriana, mayor, casada una vez, domiciliada en Ecuador Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, Piso diez, Quito Ecuador, contadora, portadora del documento de identidad de su país número uno siete uno cero siete cinco ocho dos siete-cinco, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que conjunta o separadamente y en nombre y representación de la sociedad, realicen los siguientes actos: Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y

MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS



13906-23558192

apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. Los mandatarios nombrados podrán realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. ARTICULO 10. SEGUNDO: Se comisiona al Notario Público MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS a protocolizar en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito Notario da fe de lo siguiente: a) Que los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos b) Que la Asamblea se llevó a cabo con la asistencia de la totalidad del capital social, c) Que la sociedad LEXINTÓN BATH CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco-doscientos ocho, se encuentra debidamente inscrita y vigente en el Sistema Digitalizado del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco-doscientos ocho, con domicilio social San José, Escazú, Guachipellín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso. Es todo. Expido un primer testimonio en lo conducente, lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Leo y confronto el transcrito con su original, resulta conforme y firmo en San José, a las doce horas del cinco de setiembre de dos mil doce. ILLEGIBLE. Lo anterior es copia en lo conducente de la escritura número ciento veintinueve, visible al folio ciento dieciséis frente, del tomo tres del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en lo conducente y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe, ni desvirtúa lo transcrito en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. Asimismo hago constar que mi firma y sello son los registrados ante la dirección nacional de notariado y que el presente documento será utilizado en la República del Ecuador.





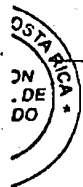
Dirección Nacional de Notariado



CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario(a) público(a) **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, CÉDULA 109840695, CARNÉ NÚMERO 13906**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las trece horas cincuenta y seis minutos del seis de septiembre del año dos mil doce. Se agregan y cancelan los timbres de ley.



Conforme. Rodríguez



Curridabat, de la Pops 50 m.al Este. Edificio Galerías del Este
Tel.2528-5756 / Fax.2528-5754



DNN

25905064



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - País)

Código: CDDHWLUSBL
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/stamp de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 11/08/2012
(On - Le)

7. Por: Max Sandoval Arce
(By - Par) Oficina de Autenticaciones del MREC
Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No.: 44889
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Stamp)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: LEXINGTON BATH CORPORATION, S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Certificación
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo
certifica la autenticidad de la
firma, la capacidad del
signatario y el sello o timbre
que ostenta. Esta no certifica el
contenido del documento para
el cual se expidió

This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signer and the
seal or stamp it bears. It does
not certify the content of the
document for which it was
issued.

Cette apostille / legalization ne
certifie que la signature, la
qualité en laquelle le signataire
de l'acte a agi, et le sceau ou
timbre dont cet acte est revêtu.
Elle ne certifie pas le contenu du
document pour lequel elle a été
émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: The authenticity of this
apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être
vérifiée sur: <http://www.mree.go.cr>



RAZÓN: De conformidad con la facultad
prevista en el numeral cinco del Art. 18 de
la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente
FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL
que exhibido se devolvió. (56050)

Quito, a

06 FEB. 2012

Dr. Diego Almeida M.

NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CENSAL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

CIUDADANIA No. 171075827-5

NÚÑEZ ZAPATA AZUCENA DEL PILAR

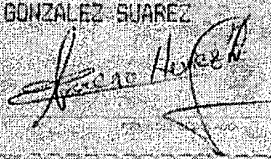
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

14 DICIEMBRE 1970

FECHA DE NAC. 001-00 0061 00122 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971




ECUATORIANA***** V4343V2242

CASADO GUSTAVO ROBINSON VILLACIS G

SECUNDARIA EMPLEADO

MIGUEL OSWALDO NÚÑEZ

AURORA ZAPATA

QUITO 31/07/2009

31/07/2021

REN 1566848




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

318-0037 1710758275
NÚMERO CEDULA

NÚÑEZ ZAPATA AZUCENA DEL PILAR

PICHINCHA QUITO
PICHINCHA CANTÓN
VILLA FLORA ECJA

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA